



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 541 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2021

VISTO: El Informe N° 503-2021-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1922916 y Exp. N° 1448138, Expediente Administrativo N° 304-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el ejercicio fiscal 2012, funcionarios y servidores autorizaron la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva, en adelante "Procompite", sin sustentar los costos, beneficios, restricciones o cuellos de botella y sin identificar las zonas de intervención o priorización de los sub sectores, con ventajas comparativas y potenciales; ocasionando en las fases de implementación y ejecución la selección y cofinanciamiento de propuestas productivas (planes de negocio) que no son rentables ni sostenibles e incumplen con los objetivos propuestos, inobservando la normativa que establece disposiciones para apoyar a la competitividad productiva, generando un perjuicio económico de S/. 8' 847,627.07;

Que, el Econ. Dieler Saúl Gonzales Mercado, coordinador para la implementación del Fondo Concursable Procompite 2012, formuló el estudio de priorización de cadenas productivas en la Región de Huancavelica, sin que su contenido, cuente con lo establecido en las pautas para la priorización de cadenas productivas emitida por la Dirección General de Políticas de Inversión, concordante con la Ley N° 29337 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 103-2012-EF; es decir, omitió detallar aspectos fundamentales que debieron contener el referido estudio, asimismo el estudio de priorización de las cadenas productivas no identificó las zonas de intervención; activos económicos; eslabones de intervención; mercados distritales, provincial, regional y nacional no habiendo permitido realizar el análisis de la demanda, oferta y brecha por cada producto; no sustentan los costos y beneficios; por tanto, la información consignada en el estudio no permitió realizar eficientemente el diagnóstico para efectuar la definición de Iniciativa de apoyo. Sin embargo, fue aprobado por el Econ. Hugo Marín Parejas Rodríguez, revisor de dicho estudio, quien pese a haber realizado observaciones al contenido del estudio. En consecuencia, aprobado el estudio de Priorización de las Cadenas Productivas en la Región de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 293-2012/GOB.REG.HVCA/GPPyAT-SGP, de fecha 05 de julio de 2012, suscrito por el Sr. Fausto Priale Illesca - Sub Gerente de Programación e Inversiones, remite el informe de Procompite 2012 con la finalidad de que éste sea remitido al Consejo Regional, solicitando la aprobación de un presupuesto que asciende a S/. 10'000,000.00 nuevos soles, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien con proveído S/N de fecha 12 de julio de 2012 traslada al Ing. Econ. Max Henry Alvarado Anampa, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación para opinión técnica en el marco de la normativa de PROCOMPITE, y éste con Informe N° 1162-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 541 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1.3 SEP 2021.

SGGPYT de fecha 17 de julio de 2012, señala que: “Se requiere la aprobación de Consejo Regional para la determinación del importe que será destinado al cofinanciamiento de las propuestas productivas. Esta Sub Gerencia cuenta con los créditos presupuestarios por el importe de S/.10'000,000.00 nuevos soles, en la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados. 18. Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduana y participación”;

Que, mediante Informe N° 122-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, de fecha 17 de julio de 2012, el Econ. Walter Evangelino Meza Delgadillo - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la opinión presupuestal de PROCOMPITE al Ing. Miguel Ángel García Ramos, Gerente General Regional, quien mediante Oficio N° 252-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de julio de 2012, remite los documentos antes citados para su aprobación correspondiente, al Sr. Hugo Ramón Lulluy, consejero delegado del Consejo Regional de Huancavelica, por tal motivo, el citado consejero y el Abog. Jordán Cárdenas Arana, secretario del Consejo Regional mediante acuerdo de Consejo Regional N° 055-2012-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 17 de julio de 2012 acuerdan: “asignar el presupuesto de S/. 10'000,000.00 nuevos soles, para el impulso del desarrollo económico regional de las cadenas productivas con la finalidad que se implementen sus respectivas PROCOMPITE. De ello, el economista Hugo Marín Parejas Rodríguez, revisor del estudio no estaba convencido del cumplimiento de la efectividad y del Objetivo esperado, no obstante, aprueba la Procompite 2012; por ende, el Sr. Fausto Priale Illesca, Sub Gerente de Programación e Inversiones mediante Informe N° 366-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGP, de fecha 01 de agosto de 2012, remite la autorización del Procompite 2012 Región Huancavelica, a fin de hacer posible la implementación a la actividad productiva. Así, concluyéndose que, funcionarios y servidores elaboraron, evaluaron y aprobaron el estudio de priorización de las cadenas productivas en la Región de Huancavelica, sin que éste contara con el sustento de los costos y beneficios, la identificación de las zonas de intervención con ventajas comparativas y potencialidades, cuellos de botella, mercados distritales, provincial, regional y nacional no habiendo permitido el análisis de la demanda, oferta y brecha por cada producto; inobservando lo establecido en los Artículos 6° y 8° del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva; permitiendo que se autorice, implemente y ejecute la Procompite, cofinanciando propuestas productivas no son rentables ni sostenibles que permitan mejorar la competitividad de las cadenas productivas;

Que, mediante Informe N° 039-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-PROCOMPITE, de fecha 27 de agosto de 2012, el Econ. Dieler Saúl Gonzales Mercado, coordinador de Procompite remitió las bases del Concurso Procompite N° 01-2012/GOB.REG-HVCA - Primera Convocatoria para su respectiva aprobación al Ing. Serapio Wilfredo Cavero Altamirano, Gerente Regional de Desarrollo Económico, y este mediante Resolución Gerencial Regional N° 032-2012-GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 27 de agosto de 2012, aprobó las bases del concurso del Procompite 2012, no obstante, se advierte que las bases del concurso inobservan el literal c) del numeral 1.1 delimitación política y geográfica de análisis, el numeral 1.3 priorización de productos y el anexo 3 estimación de la inversión de Procompite establecido en el estudio de priorización de cadenas productivas de la región de Huancavelica. Consecuentemente, generó que participen y se seleccionen propuestas productivas presentadas por los Agentes económicos organizados, en adelante “AEO”, en cadenas productivas diferentes a los priorizados (porcinos, artesanía, apicultura, panadería, lavandería, palta, textilera, caprinos, tara y maca) y en zonas donde no se haya identificado que la inversión privada sea insuficiente, permitiendo el cofinanciamiento de estos planes por parte de la entidad en la fase de ejecución;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 541 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2021

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 332-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 27 de agosto del 2012, el Sr. Maciste Alejandro Díaz Abad, Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, conforma el Comité Evaluador de las propuestas productivas Procompite Huancavelica 2012, en adelante "Comité Evaluador", integrado por el Ing. Serapio Wilfredo Cavero Altamirano presidente, Lic. Hugo Elías Medrano Osorio secretario técnico y, como Miembros el Ing. Teobaldo Quispe Guillen e Ing. Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar, no obstante, se advierte que en la conformación del referido Comité no se designó un representante de los productores organizados de la zona, como miembro integrante; inobservando lo establecido en el numeral 9.4 del Artículo 9º de Reglamento de la Ley Nº 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva. Al respecto, el referido Comité Evaluador con Acta de Evaluación de Planes de Negocio del Fondo Concursable Procompite 2012 de fecha 16 de octubre al 25 de noviembre de 2012, procedió con la revisión, evaluación y selección de las propuestas productivas presentadas por los AEO, obteniéndose como resultado 113 propuestas productivas ganadoras, de las cuales noventa y tres (93) en la categoría "A" y veinte (20) en la categoría "B". Asimismo, de la revisión realizada a las propuestas productivas establecida por la muestra de la comisión auditora, se advierte que no cumplen con lo establecido en los numerales 1.13 Contenido de la Propuesta Productiva y 1.20 Documentación de Sostenibilidad de las Bases, las mismas que no han sido descalificadas por parte del Comité, inobservando lo establecido en el 1.15 Evaluación de propuestas productivas, señala: (...) El Comité Evaluador elaborará un acta donde constarán los resultados de su evaluación, mostrando la lista en orden de mérito según la calificación obtenida por cada una de las Propuestas Productivas (Planes de Negocio) evaluados;

Que, mediante Informe Nº 77-2012/GOB.REG.HVCA-GRDE-PROCOMPITE/D.G.M, de fecha 03 de diciembre de 2012, el Econ. Dieler Saúl González Mercado, coordinador de Procompite, solicito la aprobación mediante acto resolutorio de la relación de las propuestas productivas ganadores del Procompite 2012 al Ing. Serapio Wilfredo Cavero Altamirano, gerente regional de Desarrollo Económico y éste mediante Informe Nº 170-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 03 de diciembre de 2012, dirigido al Presidente Regional de la Entidad solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la relación de las propuestas productivas ganadores del Procompite 2012. En consecuencia, el Sr. Maciste Alejandro Díaz Abad, Presidente Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0454-2012/GOB.REG.VCA/PR, de fecha 04 de diciembre del 2012, dispone en el primer Artículo: "aprobar la relación de propuestas productivas ganadoras que recibirán cofinanciamiento del Fondo Concursable PROCOMPITE 2012, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 29337 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 103-2012-EF, sin embargo, no observó el destino de los recursos para el cofinanciamiento de la categoría "A", debido a que el importe es superior a lo establecido y que veinticuatro (24) propuestas productivas seleccionadas incluyeron la adquisición de vehículos automotores, inobservado el numeral 9.7 del Artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, permitiendo así el cofinanciamiento por parte de la Entidad a las propuestas productivas aprobadas como ganadoras";

Que, asimismo la Entidad procedió a adquirir los equipos, maquinarias, insumos, materiales y contratar los servicios, descritos en la propuesta productiva ganadoras seleccionadas y aprobadas en la fase de implementación, realizando una ejecución financiera de S/. 8'847,627.07 nuevos soles, conforme se evidencia en el Reporte de Ejecución de gastos del ejercicio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 541 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SEP 2021.

fiscal 2013 y 2014 remitido con Carta N° 013-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 30 de octubre de 2015. Asimismo, se advierte que se realizaron adquisición de vehículos automotores y la contratación del servicio de mantenimiento en contravención a la normativa de Procompite.

Que, de la revisión a los comprobantes de pago de las propuestas productivas de las iniciativas ganadoras de la Procompite 2012 que incluyeron la adquisición de vehículos automotores, se advierte que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico procedió a solicitar los bienes, a través de requerimientos y pedidos de compra, para luego otorgar sus respectivas conformidades a través de actas y después efectuar su distribución correspondiente mediante actas de entrega-recepción a las AEO por un importe de S/. 1'189,545.27, inobservando lo establecido en el numeral 7.1 del Artículo 7° y 10° del Reglamento de la Ley N° 29337. Además, es de indicar que de la revisión a las actas de recepción y entrega de camión de fecha 17 de setiembre de 2013 y de 24 de octubre de 2013, suscrito por los señores Horacio Huarcaya Barrientos, Jefe de Almacén Central, Cpc. Filomeno Palomino Ordoñez, Jefe de Patrimonio, Sr. Raúl Enríquez Huayllani, Jefe del Servicio Equipo Mecánico e Ing. Fidel Bladimir Simón Ccente, Coordinador de Procompite, se evidencia que se recibieron dos (2) camiones de 7 TN para el Agente Económico Organizado Productores Agropecuarios Inti Huatana del Anexo de Cruz Pata Castrovireyna y Asociación Ecológica Cachigema del Perú Huando Huancavelica, advirtiendo que éstos no cumplieran con las características ofrecidas por la empresa multicentro Santa Catalina S.A, debido a que en las hojas informativas de las tarjetas de identificación vehicular y catalogo presentado por la empresa señala que la cilindrada del motor es de 3900 cc peso seco de 3200 Kg, peso bruto de 10200 Kg y máxima velocidad de 90 Km/h, siendo estos menores a lo ofertado inobservando el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; En tal sentido, se concluye que, funcionarios y servidores realizaron la adquisición de vehículos para los AEO, inobservando lo establecido en la Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva y su Reglamento; asimismo, contravinieron lo establecido en la normativa presupuestal y de contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 170-2013/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 11 de marzo de 2013, el Ing. Serapio Wilfredo Cavero Altamirano, Gerente Regional de Desarrollo Económico, remitió los términos de referencia para la adquisición de tractores agrícolas y arados, visados por el Ing. Máximo Marino Requena Apaclla, como Gerente Regional de Desarrollo Económico; al Cpcc. Humberto Joel Flores Pacheco, Director de la Oficina de Logística, para la convocatoria del proceso de selección, sin embargo, se advierte que en el numeral 5.2 Prestaciones accesorias a la prestación principal, se ha establecido como prestación accesoria el servicio de mantenimiento periódico durante el año (cada 3 meses) para los tractores agrícolas y arados, el mismo que se encuentra prohibida su contratación establecida en el Artículo 2° de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en concordancia al numeral 4.8 del Artículo 4° y el Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29337 Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva. Luego el Cpcc. Humberto Flores Pacheco, Director de la Oficina de Logística, con Informe N° 484-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 15 de abril de 2013, solicita aprobación del expediente de contratación para la adquisición de tractores, arados y servicio de mantenimiento, al Sr. Miguel Ángel García Ramos, gerente General Regional, y esté con Memorando N° 268-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 15 de abril de 2013, aprueba el expediente de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

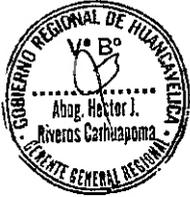
Resolución Gerencial General Regional

Nº 541 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2021

contratación permitiendo continuar con los trámites correspondientes. De esta forma mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 369-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de abril de 2013, el Gerente General Regional, constituye el Comité Especial Ad Hoc en los procesos de selección de Licitación Pública, cuyos objetos contractuales están destinados a la "Contratación de tractores agrícola y arados para el proyecto ganadores del fondo concursable Procompite - Gobierno Regional de Huancavelica". Al respecto, los miembros titulares del Comité Especial con acta de revisión de bases para su aprobación por el órgano competente de fecha 24 de junio de 2013, aprobaron por unanimidad el proyecto de bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública Nº 001-2013/GOB.REG. HVCACE, a fin de que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y con ello poder convocar el proceso de selección. Posteriormente, el Ing. Guillermo Quispe Torres, presidente del Comité Especial, con Informe Nº 24-2013/GOB.REG.HVCA/CE, de fecha 24 de junio de 2013, remite las bases administrativas del proceso de selección al Sr. Miguel Ángel García Ramos, Gerente General Regional y éste mediante Memorando Nº 554-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de junio de 2013, aprueba las bases administrativas del proceso de selección en mención. Posteriormente se realizaron consultas, observaciones, pronunciamiento de las bases para luego ser integradas a través de acta de integración de bases según pronunciamiento de fecha 05 de setiembre de 2013. Consecuentemente, el Ing. Guillermo Quispe Torres (presidente), Econ. Máximo Marino Requena Apaccilla (miembro titular) y la Srta. Yanet Condori Ccanto (miembro suplente) integrantes del Comité Especial con acta de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de fecha 16 de setiembre de 2013, admitieron la propuesta técnica al postor IPESA S.A.C, para luego otorgarle la buena pro por un importe de S/2'114,703.90. En consecuencia, se suscribió dos (02) Contratos, el primer Contrato Nº 501-2013/ORA de fecha 14 de octubre de 2013, por la "Adquisición de tractores agrícolas y arado para el proyecto ganadores del fondo concursable PROCOMPITE Gobierno Regional de Huancavelica", por el importe S/. 2'044,704.00 y el segundo Contrato Nº 509-2013/ORA de fecha 14 de octubre de 2013, por el "Servicio de mantenimiento preventivo de los tractores agrícolas y arados para el proyecto ganadores del fondo concursable Procompite por el importe S/. 69, 999.00 ambos contratos suscritos por el Director Regional de Administración, Lic. Adm. Guido Efraín Quispe Escobar y la empresa IPESA S.A.C representado por el señor David Tomas Cárdenas León. Al respecto, de la verificación a los comprobantes de pago se ha evidenciado que: el Ing. Raúl Juan Rodríguez Paredes, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ing. José Eliseo Verastegui Huaranca, Coordinador Procompite 2014, Cpc. Juan Carlos Mejía Paquiyauri, Administrador Procompite, Ing. Luis Antonio Huaman Jurado, Profesional de Seguimiento y Monitoreo de Procompite otorgaron conformidad al servicio de mantenimiento; por un importe de S/. 11,234.25 siendo prohibida su contratación efectuándose giros a nombre del proveedor IPESA S.A.C.;

Que, de la visita de inspección realizada a sesenta y siete (67) propuestas productivas establecida por la comisión auditora de los ciento trece (113) propuestas productivas, se advierte que con Informe Nº 001-2015/GOB.REG.HVCA/O.C.I-A.C003, de fecha 23 de octubre de 2015, en la que se concluye "Las 67 propuestas productivas 2012 y 8 propuestas productivas 2013 no están funcionando como asociación, habiéndose distribuido entre los socios los bienes y animales, los cuales trabajan en forma independiente; asimismo, se apreció que los vehículos entregados a las AEO se encuentran sin tarjeta de propiedad, lo cual limita el traslado de sus productos a otros mercados a nivel distrital, provincial, regional, nacionales; señalando además que





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1541 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2021.

los vacunos, ovinos han muerto por enfermedad y falta de capacitación técnica, otros vendidos por debajo de su costo real, existencia de socios que desconocen de la recepción de los bienes, materiales y otros productos, producción de leche sola para consumo de sus crías la siembra, cosecha y comercialización de los cereales es solo para consumo y un mínimo porcentaje para la venta en la misma localidad de producción, maquinarias y bienes de textilera y producción de panaderías no funcionan estando guardados en casas de los presidentes de la asociación, tractores agrícolas al servicio de la comunidad en general, cuyos egresos no son rendidos a los asociados. Se concluye que los socios de los AEO están trabajando en forma independiente y no en forma conjunta, algunos socios son beneficiados con los bienes, además los bienes entregados están siendo utilizados para otros fines de lo solicitado, y otros no son utilizados, generando el incumplimiento de sus objetivos propuestos, por ende las propuestas productivas no son sostenibles ni rentables, ocasionado el incumplimiento del objeto de la normativa del apoyo a la competitividad;



Que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a los expedientes de contratación para la adquisición de vehículos para los Agentes Económicos Organizados ganadores de Procompite 2012, se advierte que funcionarios y servidores describieron las especificaciones técnicas orientando la adquisición de los bienes a determinadas marcas, imitando la concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales, a fin de otorgarle la buena pro a una empresa vinculada a la marca orientada, en clara transgresión a la normativa de contrataciones;



Que, de las bases administrativas de los cuatro (04) procesos de selección con la descripción de las especificaciones técnicas orientadas a la adquisición de vehículos de determinadas marcas, se efectúa la apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro; y, se concluye que dichos funcionarios y servidores describieron las especificaciones técnicas mínimas orientando la adquisición de los vehículos a una determinada marca, limitando la concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales, a fin de otorgarles en los cuatro (04) procesos de selección la Buena Pro a los únicos postores, conforme se evidencia de los párrafos precedentes; consecuentemente, suscribieron los Contratos N° 0203-2013/ORA de fecha 23 de mayo de 2013 para la adquisición de camionetas, por un importe de S/. 296,320.00; N° 0517-2013/ORA de fecha 21 de octubre de 2013 para la adquisición del camión frigorífico, por un importe de S/. 110,000.00; N° 0560-2013/ORA de fecha 15 de noviembre de 2013 para la adquisición de trimotos de carga, por un importe de S/. 55,930.00 y Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001574-2013 de fecha 19 de julio del 2013 para la adquisición de la motocicleta lineal, por un importe de S/. 14,400.00;



Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;



Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 541 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2021

instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el *segundo supuesto* en consecuencia visto el Expediente Administrativo N° 055-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, lo descrito en párrafos precedentes se encuentra regulado en el Artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-pcm, en los siguientes términos: "Artículo 96°.- Derechos e Impedimentos del Servidor Civil en el procedimiento administrativo disciplinario (...) 96.4 en los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la contraloría general de la república no notifique la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 541 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2021

resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem”.

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, señala expresamente que el inicio del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría, determina el impedimento para que las entidades inicien procedimiento para el deslinde de responsabilidad. Aunado a ello, el tercer párrafo del referido artículo señala que la Contraloría “desde el inicio del servicio de control, pueden disponer el impedimento de las entidades para iniciar procedimientos de deslinde de responsabilidades por los hechos específicos materia de su evaluación, conforme a las disposiciones que regulan dichos servicios. (...)”. Es decir, se incorporó dos supuestos adicionales de inhibición de la competencia para las entidades. El primero, determinado por la comunicación a las entidades del inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, y el segundo, cuando, en el marco de un servicio de control (se entiende antes de emitirse el informe de control e iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo sancionador), comunican a la entidad expresamente dicho impedimento. *En síntesis, y de acuerdo a la normativa antes señalada, se puede concluir, en principio, que las entidades públicas deben inhibirse de ejercer su potestad disciplinaria, en relación a hechos que conozcan como resultado de la emisión de informes de control, cuando la Contraloría les ha comunicado el inicio de un procedimiento administrativo sancionador; no existiendo, otra norma en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que regule algún supuesto adicional de inhibición de la competencia para estos casos.*

Que, ante esta situación, podrá advertirse que esta segunda comunicación del informe de control, para que las entidades ejerzan su potestad disciplinaria al haber desaparecido el impedimento que limitada dicha facultad, trae consigo un problema para el cómputo del plazo de prescripción para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario. Así, antes de ejercer dicha potestad, las entidades se encuentran compelidas a revisar el transcurso de los plazos de prescripción recogidos en el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del Artículo 97° del Reglamento de la citada Ley, normas que establecen que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces . Ahora bien, existen casos en los que la Contraloría habría advertido presuntas infracciones a través de un informe de control que fuera notificado a la entidad, disponiendo que esta se abstuviera de efectuar el deslinde de responsabilidades por asumir directamente el conocimiento de dichos hechos a través de un procedimiento administrativo sancionador, pero que, con posterioridad, hubiera devuelto el informe de control al Titular de la entidad para el deslinde respectivo, como consecuencia de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC y su aclaratoria. Sobre el particular, corresponde señalar que el criterio establecido por este Tribunal sería totalmente aplicable a este escenario, dado que desde que se remitió por primera vez el informe de control, el plazo de prescripción de la potestad disciplinaria no seguía su decurso por encontrarse vigente el impedimento establecido por numeral 96.4 del Artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Así, con la segunda comunicación del informe de control se producirá el reinicio del cómputo del plazo de prescripción de un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 541 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2021

han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta.

Que, en ese contexto corresponde evaluar, si, a la fecha de la segunda comunicación de los hechos, que este caso es el 28 de octubre de 2019, hayan transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta. En efecto de la constatación de la fecha de los hechos, se concluye que, hasta el momento en que se produjo la segunda comunicación ya han transcurrido más de 03 años. Con fines de mayor ilustración, graficamos lo afirmado en el siguiente cuadro:

Ultimo hecho infractor: 14 de octubre del 2013	Fecha de la segunda comunicación del informe de auditoría: 28 de octubre de 2019.
En los hechos materia de evaluación existe concurso de infracciones y las faltas son continuadas, por lo que se procederá a señalar la fecha de la última infracción, siendo el 14 de octubre del 2013, fecha del primer contrato N° 501-2013/ORA en la cual se inobserva la normativa de Procompite.	El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica por segunda vez el Informe de Auditoría N° 024-2015-2-5338 el 28 de octubre de 2019. Informe que contiene los hechos que son materia de estudio en el presente caso.

Que, de lo detallado en el cuadro precedente se tiene que: el último hecho infractor tuvo como fecha el 14 de octubre del 2013, y la segunda comunicación del informe de Auditoría N° 024-2015-2-5338, se produce el 28 de octubre de 2019. Es decir luego de que hayan transcurrido seis años y 14 días.

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el Procedimiento establecido en el numeral 3 del Artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala "De acuerdo con lo previsto en el Artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte". Asimismo, debo señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, por las consideraciones expuestas, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 511 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 SEP 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra los servidores MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD identificado con DNI N° 23714956, SERAPIO WILFREDO CAVERO ALTAMIRANO identificado con DNI N° 08726922, MAXIMO MARINO REQUENA APACLLA identificado con DNI N° 08646340, HUGO ELIAS MEDRANO OSORIO identificado con DNI N° 19964635, TEOBALDO QUISPE GUILLEN identificado con DNI N° 40747492, RODOLFO JAIME ORTIZ ZUASNABAR identificado con DNI N° 41152174, HUGO MARIN PAREJAS RODRIGUEZ identificado con DNI N° 23208977, FIDEL BLADIMIR SIMON CCENTE identificado con DNI N° 42324732, DIELER SAUL GONZALES MERCADO identificado con DNI N° 20437451, FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ identificado con DNI N° 23211176, HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS identificado con DNI N° 23561109, RAUL ENRIQUEZ HUAYLLANI identificado con DNI N° 23259519, MAXIMO MARINO REQUENA APACLLA identificado con DNI N° 08646340, HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO identificado con DNI N° 19854644, AARON BENJAMIN CARO ESPINOZA identificado con DNI N° 20029671, WILMER LOAYZA HUAMAN identificado con DNI N° 41563362, MACK JEHISON ESPINOZA VERGARA identificado con DNI N° 44119894, YULY LUZ CONDORI SOTO identificada con DNI N° 44526075, quienes con su actuar incurrieron en hechos que presuntamente constituyen infracción administrativa, tal como se detalla en la exposición de los hechos. Por haber excedido más de tres (03) años desde la comisión de los hechos, hasta el momento en que se produjo la segunda comunicación del Informe de Auditoria N° 024-2015-2-5338; consecuentemente se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo N° 304-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- Que, habiéndose advertido el excesivo transcurso del tiempo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, **NO EXISTE** responsabilidad administrativa contra el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por haber conocido el Informe de Auditoria N° 024-2015-2-5338, a más de tres (03) años de sucedido la falta.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Elicor J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

